

**CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA EMISIÓN Y DEPÓSITO MERCANTIL DE FONDOS DE PAGO
ELECTRÓNICO DE PRETECH**

NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO: PRETECH PLUS – BÁSICA

TIPO DE OPERACIÓN: DEPÓSITO MERCANTIL

<u>MEDIOS DE ABONO</u>	<u>COMISIONES RELEVANTES</u>
- Transferencia de fondos de pago electrónico - Transferencia electrónica - Número de cuenta _____	Comisión única: - Costo por reposición de tarjeta del titular; por robo o extravío..... \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.) - Costo por retiro en cajero automático: Determinado por la entidad financiera que administre y opere el cajero.
<u>MEDIOS DE DISPOSICIÓN</u>	<u>LUGAR PARA EFECTUAR RETIROS</u>
- Tarjeta - Efectivo - Transferencia electrónica	Cajero Automáticos

ADVERTENCIAS

“Los recursos de EL CLIENTE en las operaciones realizadas con PRETECH, S.A. DE C.V. Institución de Fondos de Pago Electrónico no se encuentran garantizados por ninguna autoridad.”

“Los Fondos de Pago Electrónico no generan rendimientos o beneficios monetarios por los saldos acumulados en los mismos”

SEGUROS Y SERVICIOS ADICIONALES

Seguro: _N/A_ (opcional u obligatorio) Servicio adicional: N/A	Aseguradora: N/A	Cláusula: N/A
---	-------------------------	----------------------

ESTADO DE CUENTA

Periodicidad: Mensual

Disponible: a través de la Plataforma de PRETECH

PLATAFORMA: <https://www.pretech.com.mx>

PÁGINA DE INTERNET: <https://www.pretech.com.mx>

ACLARACIONES Y RECLAMACIONES Unidad Especializada de Atención a Usuarios: Cerrada Suiza, número 40, interior 201, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras, C.P. 10400, Ciudad de México.

Correo electrónico: atencionune@pretech.com.mx Teléfono: 5589201133

PLATAFORMA: <https://www.pretech.com.mx>

REGISTRO DE “CONTRATOS DE ADHESIÓN NUMERO: 16298-458-039258/03-00918-0425

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Teléfono: 01 800 999 8080 y 53400999. Página de Internet: www.gob.mx/condusef

CONTRATO DE **EMISIÓN Y DEPÓSITO MERCANTIL DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO** DEL PRODUCTO “PRETECH PLUS BÁSICA” CELEBRADO ENTRE PRETECH, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**PRETECH**” Y POR LA OTRA PARTE, _____ POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL CLIENTE TARJETAHABIENTE**” Y SE HA ASIGNADO EL NÚMERO DE CUENTA DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO _____ Y LA CLABE _____ AMBOS DENOMINADOS EN CONJUNTO COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ÍNDICE DEL CONTRATO

1. APARTADO DE DECLARACIONES Y DEFINICIONES

(Disposiciones aplicables de manera general a la totalidad de los subproductos indicados en la carátula)

2. CAPITULO I

(Disposiciones aplicables de manera general a la totalidad de los subproductos indicados a la carátula)

3. CAPITULO II

(Disposiciones aplicables únicamente al subproducto Básica)

4. CAPITULO III

(Disposiciones aplicables a las Generalidades)

DECLARACIONES

I.- Declara PRETECH, a través de su representante legal:

- a)** Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución de Fondos de Pago Electrónico, autorizada legalmente constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b)** Tener como objeto social las actividades permitidas mediante la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como Institución de Fondos de Pago Electrónico, de conformidad con la legislación aplicable para las Instituciones de Tecnología Financiera.
- c)** Que cuenta con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para organizarse y operar como Institución de Fondos de Pago Electrónico y en el presente Contrato se considera lo dispuesto por las Disposiciones de carácter a que se refiere el Artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, Circular 12/2018 emitida por Banco de México y las Disposiciones de carácter general de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las instituciones de tecnología financiera.
- d)** Estar debidamente representada en este acto por el Ing. Eduardo Velasco Amescua, quien manifiesta que sus facultades a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni en forma alguna limitada.

- e) Que su domicilio es el ubicado en Cerrada Suiza, número 40, interior 201, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras, C.P. 10400, Ciudad de México. y su página de internet es <https://www.pretech.com.mx>
- f) Que el Gobierno Federal y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal no podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los **CLIENTES TARJETAHABIENTES** que sean utilizados en las operaciones que celebren con **“PRETECH”** o frente a otros, ni asumir alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por **“PRETECH”** o por algún **CLIENTE TARJETAHABIENTE** frente a otro, en virtud de las operaciones que celebren.
- g) Que tomará las medidas para evitar que se difunda información falsa o engañosa a través de ellas. Adicionalmente, deberá difundir la información que permita a sus **“CLIENTES TARJETAHABIENTES”**, identificar los riesgos de la presente operación que se celebra en el presente Contrato, mediante su plataforma.
- h) Que ha dado a conocer de forma clara las contraprestaciones que se cobrarán conforme a la CARÁTULA del presente Contrato.

II.- Declara **“EL CLIENTE TARJETAHABIENTE”**:

- a) Por su propio derecho, bajo protesta de decir verdad: (i) Que es una persona física con plena capacidad legal, mayor de edad y sin limitación de ejercicio de sus derechos. (ii) Que está debidamente dado de alta en el Servicio de Administración Tributaria e inscrito con el Registro Federal de Contribuyentes con la clave (aplicable únicamente en caso de que su régimen sea de actividad empresarial): _____; y que tiene su domicilio fiscal en _____.
- b) Que actúa por cuenta propia en la celebración del presente Contrato (i) Que conoce el Aviso de Privacidad y Términos y Condiciones Generales de Uso de Plataforma mismos que están disponibles en la dirección electrónica <https://www.pretech.com.mx> y han sido puestos a su disposición de manera previa (ii) desea que PRETECH le preste los servicios objeto del presente Contrato derivado de que actualmente mantiene una relación contractual con un **“CLIENTE EMPRESA”** de PRETECH (iii) ha solicitado la emisión de la Tarjeta y apertura de cuenta de fondos de pago electrónico en su modalidad Básica, Estándar, o Ejecutivo según se define en la CARÁTULA del presente, con el proceso notificado por PRETECH a través de los Términos y Condiciones.
- c) Otorga su consentimiento expreso para que PRETECH lleve a cabo la referida emisión de Fondos de Pago Electrónico a su favor, y reciba las Transferencias de Fondos de Pago Electrónico en su cuenta.
- d) Los términos y condiciones de la **“PLATAFORMA”** que acepta el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** guardan consistencia con el presente Contrato, así como con la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, incluyendo, las Disposiciones emitidas por CONDUSEF y la Circular 12/2018 emitida por Banco de México.

III.- Declaran **LAS PARTES**:

- a) Que se identificaron plenamente y acreditan su personalidad con los documentos e instrumentos notariales descritos en las Declaraciones que anteceden en el presente contrato, mismos que se agregan y se conservan en los expedientes respectivos de cada una de las partes.

- b) Lo anterior, para efectos de identificación y conocimiento de **“EL CLIENTE TARJETAHABIENTE”** acorde a los requerimientos de la DISPOSICIONES de carácter general a que se refiere el Artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, en adelante las “DISPOSICIONES” y obligarse ambas partes en los términos y condiciones descritos en el cuerpo del presente contrato.

Expuesto lo anterior, **“PRETECH”** y **“EL CLIENTE TARJETAHABIENTE”** reconocen la veracidad de las declaraciones que anteceden y declaran que es su voluntad celebrar el presente Contrato por cada CUENTA DE FPE por los servicios que a continuación se describen y que en lo sucesivo se les llamarán “los Servicios”, de conformidad con las siguientes:

DEFINICIONES

Para efectos de lo establecido en el presente Contrato, se entenderá, en singular o plural, por:

1. **CARÁTULA:** Carátula del presente Contrato que PRETECH emite y que contiene los elementos esenciales de la emisión y el depósito mercantil, así como las características operativas y comerciales aplicables al subproducto contratado.
2. **CLIENTE EMPRESA:** Es la persona moral que mantiene un contrato vigente de Emisión y Depósito de Fondos de Pago electrónico para abrir cuentas, realizar operaciones y transferencias de fondos de pago electrónico con PRETECH derivado de una relación contractual.
3. **CLIENTE TARJETAHABIENTE:** Es aquella persona física que mantiene un contrato vigente de Emisión y Depósito Mercantil de Fondos de Pago electrónico para abrir una CUENTA DE FPE con PRETECH, para el CONSUMO y disposición de los recursos de Fondos de Pago Electrónico de acuerdo con el tipo de subproducto contratado y definido en la CARÁTULA.
4. **CNBV:** Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
5. **COMISIONES:** A cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad, que PRETECH cobre a los CLIENTES TARJETAHABIENTES, conforme a la CARÁTULA del presente Contrato por las operaciones realizadas o el uso del Servicio de PRETECH.
6. **CONDUSEF:** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
7. **CONSUMO:** Se refiere a la redención de los Fondos de Pago Electrónico realizada por el CLIENTE TARJETAHABIENTE para la adquisición de bienes y/o servicios, en los establecimientos de aceptación de las marcas internacionales, como Visa, MasterCard o Carnet.
8. **CUENTA DE FPE:** Cuenta abierta por PRETECH a nombre del **“CLIENTES TARJETAHABIENTES”** en la que se realizan los registros de (i) abonos correspondientes a la cantidad de fondos de pago electrónico que el **“CLIENTE EMPRESA”**, instruya sean cargados a favor del CLIENTE TARJETAHABIENTE; y (ii) la disposición o redención que realice el CLIENTE TARJETAHABIENTE de dichos Fondos de Pago Electrónico.
9. **DÍA HÁBIL BANCARIO:** A los días en que las instituciones de crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender Operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la CNBV.
10. **FONDO DE PAGO ELECTRÓNICO o (“FPE”):** Fondos que estén contabilizados en el registro electrónico de PRETECH, referidos a un valor monetario equivalente a una cantidad determinada de dinero.
11. **NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE PLD/FT.** Están integradas por la Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, por medio de las cuales se establezcan medidas para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

12. **PLATAFORMA:** A las aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital que **“PRETECH”** utilice para operar con sus **“CLIENTES”**.
13. **RETIRO:** Significa la disposición de cantidades en efectivo que los **“CLIENTES TARJETAHABIENTES”** podrán realizar derivado de la redención de FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO, en cajero automático o a través de una Transferencia FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO a la cuenta que el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** haya designado para tales efectos en alguna Entidad Financiera facultada para recibir dichas transferencias, siempre y cuando dicha forma de disposición haya sido aprobada para el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** por el **“CLIENTE EMPRESA”**.
14. **SALDO(S):** Fondos de Pago Electrónico que se encuentran disponibles en la CUENTA DE FPE del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** para el CONSUMO.
15. **SERVICIO PRETECH:** Se refiere a los servicios realizados por **“PRETECH”** con el público de manera habitual y profesional, consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de Fondos de Pago Electrónico, y el abrir y llevar una o más cuentas de Fondos de Pago Electrónico por cada **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**.
16. **TARJETA:** Tarjeta electrónica o plastificada emitida por **“PRETECH”**, dirigida a los clientes interesados en emitir un medio de pago personalizado hacia sus clientes.
17. **UNE:** Unidad Especializada de Atención a Usuarios de **“PRETECH”**.
18. **TRANSFERENCIA DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO:** Operación de abono de SALDOS disponibles de los Fondos de Pago Electrónico, desde la CUENTA DE FPE del **“CLIENTE EMPRESA”**, hacia la CUENTA DE FPE del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**. Esta operación no podrá superar los umbrales establecidos por PRETECH para tal efecto, lo anterior de acuerdo con los límites establecidos por la regulación aplicable.

Hechas las declaraciones y definiciones que anteceden las partes se obligan en los términos pactados en las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPITULO I CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA. OBJETO.

“PRETECH” se obliga a proporcionar, la emisión y deposito mercantil para la prestación del SERVICIO PRETECH para la apertura de Cuentas de FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO, así como la emisión de la Tarjeta con las características que le correspondan y estén definidas en la CARÁTULA del presente Contrato a nombre del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**, para el CONSUMO, o RETIRO de acuerdo al SALDO existente derivado de las TRANSFERENCIA DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO.

“PRETECH” administrará la CUENTA DE FPE referidos a moneda nacional, emitiendo los respectivos Fondos de Pago Electrónico a favor del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** en su CUENTA DE FPE, para que el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** pueda disponer de ellos mediante la Tarjeta señalada en la CARÁTULA del presente Contrato, posterior a la activación de la misma **“PLATAFORMA”** que **“PRETECH”** ponga a su disposición, para lo cual **“PRETECH”** solicitará de manera independiente al presente Contrato la aceptación y consentimiento expreso del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**.

“PRETECH” abrirá al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** conforme al presente Contrato una CUENTA DE FPE con el número que da a conocer al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**, **“PRETECH”** permitirá al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** realizar, como mínimo, un retiro al día en su Cuenta de Fondos de Pago Electrónico a través de una Transferencia de Fondos a la cuenta que el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** haya designado para tales efectos en alguna Entidad Financiera facultada para recibir dichas transferencias.

“PRETECH” integrará un expediente por cada **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** al momento de formalizar la relación contractual y recabará de este, los datos y documentos de identificación de conformidad con el artículo 11 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. En caso de que el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** actúe en nombre de terceros, deberá recabar los datos y documentos indicados en el artículo y ordenamiento normativo anteriormente señalado, de aquellos que funjan como titulares de la Tarjeta y/o **“CUENTA DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO”**, así como a mantener a disposición de **“PRETECH”** la información y documentación, para su consulta a efecto de que esté disponible en caso de que así lo requiera la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El tercero como titular de la Tarjeta y/o de la **“CUENTA DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO”** tendrá acceso a los servicios otorgados por **“PRETECH”** a través de su PLATAFORMA, en ese sentido mantendrán una relación jurídica, la cual se instrumentará a través de los Términos y Condiciones Generales de PLATAFORMA.

Las PARTES convienen que los derechos y obligaciones derivados del objeto de este Contrato no podrán ser cedidos por ninguna de las partes.

SEGUNDA. TARJETA.

“PRETECH” entregará la Tarjeta como medio de disposición de los Fondos de Pago Electrónico al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**, la cual estará desactivada. Por lo anterior el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**, deberá realizar la suscripción del presente Contrato en la **“PLATAFORMA”**, así como la consecuente activación, para poder hacer uso de esta.

EL **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** realizará la activación dentro de la **“PLATAFORMA”**, proporcionando los datos que se le solicitan en términos de las NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE PLD/FT, que PRETECH tenga implementadas. Una vez que la Tarjeta se encuentre activada, **“PRETECH”** podrá realizar la TRANSFERENCIA DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO a las mismas y por tanto el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** podrá hacer uso de estos.

Para activar la Tarjeta, el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** deberá comunicarse mediante los medios de atención que se mencionan en el presente Contrato, por lo que la Tarjeta tendrá SALDO disponible hasta el momento en que sea activada, y que se realice el abono de recursos mediante Transferencia o TRANSFERENCIA DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO y la consecuente emisión de fondos de pago electrónico,

En virtud de lo anterior, el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** acepta que no podrá realizar el uso de la tarjeta que no se encuentre activada de acuerdo con los procedimientos determinados en la **“PLATAFORMA”**.

Se le informa al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** que la tarjeta se constituye como medio de disposición en CONSUMOS y RETIROS, en el entendido de que el retiro estará limitado a lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA OCTAVA.

TERCERA. USO DE TARJETA

- (a) La Tarjeta es para uso personal, y es intransferible. El **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** deberá mantener la Tarjeta que le sea proporcionada, bajo su resguardo, y estampar su firma al reverso de la Tarjeta al momento de recibirla.
- (b) El SALDO será proporcional a los abonos que se realicen mediante Transferencia, depósitos o Transferencias de Fondos de Pago Electrónico.

- (c) Cualquier información que le sea solicitada al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** por **“PRETECH”** en relación con el uso de la Tarjeta, deberá ser veraz, precisa y actualizada.
- (d) En caso de robo, extravío o uso no autorizado, deberá comunicar a **“PRETECH”** dicha situación, de forma inmediata y sujetarse a lo señalado en el presente Contrato.
- (e) Queda prohibido utilizar o permitir el uso de la Tarjeta con fines fraudulentos, con el fin de causar un perjuicio a un tercero o de cualquier otra forma contraria a la legislación aplicable.

CUARTA. USOS DE LA PLATAFORMA.

La **“PLATAFORMA”** tiene como objetivo principal el permitir a el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**, lo siguiente:

- a) Otorgar consentimiento y suscribir el presente Contrato.
- b) Activar la tarjeta asignada al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**.
- c) Envío y recepción de información de identificación y conocimiento del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**.
- d) Consulta de SALDOS y movimientos de la Tarjeta y estado de cuenta.
- e) Restablecimiento de su contraseña por medio de su cuenta de correo electrónico.
- f) Las demás operaciones que **“PRETECH”** ponga a disposición, a través de la **“PLATAFORMA”**.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN.

Para la administración de la Tarjeta, **“PRETECH”** pone a disposición del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** la **“PLATAFORMA”** referida en el numeral anterior.

El **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** reconoce y acepta que es responsable en su totalidad por el uso y control que se le dé a dicha Tarjeta **“PRETECH”**

SEXTA. CONSULTA DE SALDO Y ESTADOS DE CUENTA.

El **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** acuerda que podrá consultar el SALDO lo cual incluye transacciones y movimientos de la tarjeta de manera diaria a través de cualquiera de las siguientes vías, emitiéndose estado de cuenta de forma mensual en formato digital:

- i. A través de la página web, sin costo en <https://www.pretech.com.mx>
- ii. La **“PLATAFORMA”**

Para la atención de los **“ESTADOS DE CUENTA”**, **“PRETECH”** atenderá los siguientes lineamientos:

Emitirse de forma gratuita y enviarse al correo electrónico o en su caso, convenir con el **“CLIENTE EMPRESA”** para que pueda consultarlo a través de la **“PLATAFORMA”**, mensualmente o con dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de corte que corresponda, sin que en ningún caso se dejen de generar.

La modificación de la modalidad de envío deberá contar con el consentimiento del **“CLIENTE EMPRESA”**, en el medio convenio en el entendido de que el **“CLIENTE EMPRESA”** podrá solicitar en cualquier momento a **“PRETECH”** el envío de los estados a su correo electrónico y aquella se obligará a hacerlo en los términos estipulados en el párrafo anterior.

“PRETECH” deberá permitir al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** conocer en los periodos pactados, de manera clara y que no induzca a error, las operaciones realizadas, así como las Comisiones, intereses, rendimientos, descuentos y costos, en su caso, para lo cual podrán agregar elementos que les permitan tener mayor claridad, siempre y cuando cumplan con el contenido mínimo previsto en estas fracciones.

Todo el texto de los estados debe poder ajustarse sin ayudas técnicas hasta un 200% (doscientos) por ciento sin que se pierda el contenido o la funcionalidad. De utilizarse abreviaturas de uso no común, debe señalarse su significado.

“PRETECH” tendrá disponible en su **“PLATAFORMA”** los estados de cuenta de los tres periodos inmediatos anteriores. Igualmente se tendrá en la **“PLATAFORMA”** una relación de los saldos y los movimientos de los seis meses inmediatos anteriores

La consulta de otros estados de cuenta será a petición expresa del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**.

La consulta de saldos y movimientos de periodos anteriores podrá realizarse a solicitud expresa del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** y la misma deberá ser atendida en un plazo menor de cinco días hábiles de forma gratuita.

SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

I. Obligaciones de PRETECH:

- a)** PRETECH llevará a cabo el proceso para la entrega de la Tarjeta al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**.
- b)** Explicar por medios digitales o vía Call Center al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** el proceso de firma del presente Contrato y activación de la Tarjeta.
- c)** Entregar las Tarjetas nuevas y desactivadas, cuando la que posea haya concluido su periodo de validez;
- d)** Atender puntualmente cada solicitud de aclaración hecha por el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**;
- e)** Atender cualquier reporte de pérdida, robo, extravío o clonación que haga el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** a fin de tomar las medidas conducentes.
- f)** Verificar los datos así como la autenticidad de los documentos obtenidos de manera digital por parte del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**.

II. Obligaciones del “CLIENTE TARJETAHABIENTE”:

- a)** Es responsable de conservar la Tarjeta en un lugar seguro a fin de evitar el uso indebido de esta por terceros;
- b)** Usar de manera responsable la Tarjeta y no compartir con terceros claves de acceso o contraseñas de la **“PLATAFORMA”** o del número de identificación para el uso de la Tarjeta en receptores de pagos o establecimientos comerciales.
- c)** Entregar la documentación e información necesaria a **“PRETECH”** para identificarlo y conocerlo, proporcionando los datos que para tal efecto establezca **“PRETECH”** en los formularios que ponga a disposición de acuerdo con las NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE PLD/FT.
- d)** En caso de pérdida, robo, extravío o clonación, dar aviso inmediato a **“PRETECH”**.

OCTAVA. RECURSOS.

El **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** deberá contar con SALDO disponible en su CUENTA DE FPE para realizar los Consumos o RETIROS.

El **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** acepta y reconoce que la forma de abonar recursos en la Tarjeta será únicamente por medio de TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO desde la CUENTA DE FPE del **“CLIENTE EMPRESA”**.

NOVENA. DOMICILIACIÓN.

“PRETECH” hace del conocimiento del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** que no ofrecerá el servicio de Domiciliación con cargo a su CUENTA DE FPE.

DÉCIMA. INACTIVIDAD.

Los SALDOS registrados en la CUENTA DE FPE del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por abonos, redención, transmisión o consulta de SALDO, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará **“PRETECH”** para esos efectos, dando aviso por escrito de esta situación al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**, ya sea física o electrónicamente, **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** con noventa días de anticipación.

No se considerarán movimientos aquellos relacionados con el cobro de COMISIONES que realice **“PRETECH”**, y esta última no podrá hacer cargos a la cuenta global por concepto de COMISIONES. Cuando el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** realice una operación posteriormente a la transferencia del SALDO a la cuenta global, **“PRETECH”** deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo. Los derechos derivados por los recursos sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta al equivalente a trescientas unidades de medida y actualización prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

Los derechos derivados por los recursos sin movimiento en el transcurso de siete años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe exceda por cuenta al equivalente a trescientas unidades de medida y actualización prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública, por lo que **“PRETECH”** estará obligadas a enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto y a notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre el cumplimiento de dicha obligación dentro de los dos primeros meses de cada año.

DÉCIMA PRIMERA. PERIODO DE GRACIA Y CANCELACIÓN.

La vigencia del presente Contrato será de un año contado a partir de la fecha de firma. Transcurrida la vigencia del Contrato, el mismo se prorrogará automáticamente por periodos iguales y sucesivos a menos de que cualquiera de las PARTES comunique a la otra por escrito su intención de darlo por terminado en cualquier momento.

“PRETECH” reconoce que el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** podrá cerrar en cualquier momento y sin condición alguna su CUENTA DE FPE, así como redimir el SALDO de los respectivos fondos a la cantidad equivalente de dinero que corresponda. Dicho lo anterior **“PRETECH”** no podrá condicionar el cierre de la CUENTA DE FPE que instruya el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**, con la finalidad de que le informe o justifique los motivos del cierre.

Cuando **“PRETECH”** reciba una solicitud de cierre de CUENTA DE FPE le proporcionará al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**, por medios digitales, al menos un número de referencia de dicha solicitud, la

fecha y hora en que esta se recibió. En ese sentido **“PRETECH”** deberá entregar al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** la información referida en el momento en que la haya presentado la solicitud, o bien, a más tardar al cierre del DÍA HÁBIL BANCARIO en el que hayan presentado la solicitud de alguna de las formas pactadas al efecto. **“PRETECH”** se reserva el derecho a conservar evidencia de la información que hayan proporcionado el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**.

El cierre de la CUENTA DE FPE derivado de la terminación del presente Contrato surtirá efectos al cierre del Día Hábil Bancario en que **“PRETECH”** reciba del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** la solicitud correspondiente, una vez que surta efectos el cierre referido, PRETECH no realizará cargos en la CUENTA DE FPE de que se trate y deberá poner a disposición del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** la totalidad del SALDO que mantenga en la citada CUENTA DE FPE, a más tardar al cierre del Día Hábil Bancario de la presentación de la respectiva solicitud, poniendo a disposición del SALDO en alguna Entidad Financiera autorizada a llevar cuentas de depósito que el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** haya especificado para esos efectos o bien, efectuando una TRANSFERENCIA DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO a favor del **“CLIENTE EMPRESA”**.

El **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** expresamente reconoce y conviene que la fecha de expiración grabada en la tarjeta no tiene relación alguna con la fecha de vigencia del Contrato, ya que la misma se refiere únicamente al periodo durante el cual dicha tarjeta podrá ser utilizada válidamente.

El **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** contará con un periodo de diez días hábiles posteriores a la firma del Contrato, para cancelarlo sin responsabilidad para el mismo, en cuyo caso PRETECH no podrá cobrar Comisión alguna, en razón de que el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** no hayan utilizado u operado los productos contratados, bastando para ello la presentación de una solicitud de cancelación a través del medio que le dé a conocer **“PRETECH”** en la **“PLATAFORMA”** o bien comunicándose al número telefónico (55) 8920 1130. Dicha cancelación será procedente siempre y cuando el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** no haya dispuesto de los servicios, entendiéndose por disposición la entrega, activación, uso de la tarjeta.

Asimismo, el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** durante la vigencia del Contrato podrá solicitar a través de los medios digitales, en cualquier momento y sin condición alguna, su CUENTA DE FPE, no obstante a que el **“CLIENTE EMPRESA”** aún mantenga vigente la relación con **“PRETECH”**, así mismo el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** podrá redimir el SALDO de los respectivos fondos a la cantidad equivalente de dinero, por lo que **“PRETECH”** no condicionará dicho cierre al momento de solicitud del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**, **“PRETECH”** proporcionará por medios digitales, la confirmación de dicha solicitud de terminación, con fecha y hora de la misma.

“PRETECH” proporcionará al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** por los mismos medios de comunicación, un número de referencia de dicha solicitud, así como la fecha y hora en que esta se recibió, información que entregará en el momento en que el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** haya presentado la solicitud de terminación, o bien, a más tardar al cierre del día hábil bancario. Además, **“PRETECH”** se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** que formule la solicitud de terminación respectiva.

Una vez sucedido lo anterior **“PRETECH”** se:

- I. Abstendrá de cobrar Comisión o penalización por la terminación del contrato;
- II. Abstendrá de solicitar al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** a que informe o justifique los motivos de la terminación del contrato;
- III. Obligar a cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, en la fecha de la solicitud de terminación, y

- IV.** Abstendrá de condicionar la terminación del Contrato a cualquier otro acto no previsto en el contrato respectivo o a la entrega de este.
- V.** Obliga a transferir los SALDOS a la cuenta bancaria que se haya señalado para dichos efectos.

DÉCIMA SEGUNDA. COMISIONES.

“PRETECH” no podrá cobrar COMISIONES por conceptos distintos a los señalados en la CARÁTULA del presente, de igual forma cualquier tipo de modificación a las comisiones, su importe y/o porcentajes, podrá hacerse informando al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** a través de los medios de comunicación pactados, por lo menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtan sus efectos. Los conceptos, montos y periodicidad de las COMISIONES estarán disponibles en la **“PLATAFORMA”**

Estos cargos si se llegasen a incrementar, están sujetos a cambios previamente notificados por **“PRETECH”** con treinta días naturales de anticipación a la fecha prevista para que estas surtan efectos. Sin perjuicio de lo anterior, los CLIENTES tendrán derecho a dar por terminado el presente en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, sin que **“PRETECH”** pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en de darlo por terminado.

El **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**, al contratar los Servicios descritos en el presente Contrato, se compromete a efectuar los siguientes pagos a **“PRETECH”** a través de la facturación:

- a)** El **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** acepta y faculta a **“PRETECH”** a cobrar la comisión señalada en la caratula más el IVA vigente y aplicable al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**, cada vez que **“PRETECH”** reciba fondos de el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**, por los servicios que le presente al amparo de este contrato, independientemente del momento en que sean consumidos los fondos disponibles por **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**.
- b)** El costo de cada Tarjeta solicitada por reposición. La información sobre la única comisión a cobrar descrita en la presente Cláusula, estará disponible mediante la liga ubicada en la página de internet de **“PRETECH”** para los **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**, únicamente se podrán cobrar las comisiones que hayan sido consentidas expresamente por los **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** a través del presente Contrato, así como en su caso en los respectivos términos y condiciones.

El **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** deberá realizar los pagos de las comisiones antes referidas a la siguiente cuenta de **“PRETECH”**:

Titular: PRETECH, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO.

Banco: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
 Sucursal: PLAZA CAMPOS ELISEOS 1
 No. de cuenta: 00003458458
 CLABE interbancaria: 143180000034584586

Para una mayor referencia de la comisión mencionada en la presente Cláusula, misma que es acorde a la información en la carátula se adjunta la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TIPO DE CLIENTE A QUIEN APLICA EL CONCEPTO	COBRO POR:	TIPO DE CONTRATO
Reposición de tarjeta del titular; por robo o extravío	Costo unitario	Cliente TH	Evento \$30.00 c/u más IVA	TODOS

Se le informa al “CLIENTE TARJETAHABIENTE” que por lo que corresponde al cobro de la comisión por el uso de cajeros automáticos al efectuar RETIROS, esto podrá hacerse por medio de cajeros de diversas instituciones o terceros, por lo que serán estos últimos los que determinen la misma por el acceso a la RED de cajeros automáticos. Por lo anterior el “CLIENTE TARJETAHABIENTE” acepta que PRETECH no dispondrá de cajeros automáticos propios para los efectos de RETIROS por lo tanto no cobra dicha Comisión.

DÉCIMA TERCERA. DESTINO Y USO DE LOS PRODUCTOS PRETECH.

El “**CLIENTE TARJETAHABIENTE**” deberá considerar las opciones de redención de SALDOS de CONSUMO o RETIRO, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato, reconociendo los límites de operativa que mantiene cada producto y subproducto.

DÉCIMA CUARTA. BENEFICIARIO.

El “**CLIENTE TARJETAHABIENTE**” podrá designar beneficiarios, en el apartado de Beneficiarios, que se haga durante el proceso de Registro en la PLATAFORMA y formalización del presente Contrato, los cuales podrán disponer de los recursos en caso de su fallecimiento, previa a la acreditación de identidad mediante documentos idóneos para dichos fines y notificados por “**PRETECH**”, para lo cual se dispondrán sus datos de identificación y localización, en el documento que “**PRETECH**” ponga a su disposición en la “**PLATAFORMA**”. Lo anterior, en el entendido de que el “**CLIENTE TARJETAHABIENTE**” tiene en todo momento la facultad de solicitar la modificación de los beneficiarios.

DÉCIMA QUINTA. ENTREGA.

“**PRETECH**” entregará la Tarjeta en el domicilio que le dé a conocer el “**CLIENTE TARJETAHABIENTE**” de manera anticipada, conforme al proceso que se contempla en los términos y condiciones relacionados al presente Contrato, pudiendo designarse para tales fines el domicilio del “**CLIENTE EMPRESA**”.

DÉCIMA SEXTA. TRANSMISIÓN Y EMISIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO.

La autorización para emitir los Fondos de Pago Electrónico con base en los recursos que el “**CLIENTE EMPRESA**” entregue a PRETECH se realizará dentro de la PLATAFORMA de “**PRETECH**”, este último emitirá los respectivos Fondos de Pago Electrónico a favor del “**CLIENTE EMPRESA**” y podrá hacer las TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO a las CUENTAS DE FPE de los “**CLIENTES TARJETAHABIENTES**” que le indique el “**CLIENTE EMPRESA**”. Los Fondos de Pago Electrónico se encontrarán a disposición a partir de los (3) segundos posteriores a que se reciban y estén acreditados en la cuenta de “**PRETECH**”.

Los “**CLIENTES TARJETAHABIENTES**” recibirán una notificación a través de correo electrónico o información canalizada en la “**PLATAFORMA**” inmediatamente a que “**PRETECH**” haya efectuado los Fondos de Pago Electrónico o en su caso, lo referente a algún cargo.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTRANSFERIBILIDAD.

Las PARTES convienen en que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato no podrán ser cedidos por ninguna de las partes.

DÉCIMA OCTAVA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

El **"CLIENTE TARJETAHABIENTE"** reconoce y autoriza expresamente a **"PRETECH"** a proporcionar los datos de su tarjeta, SALDO, movimientos y operaciones de su CUENTA DE FPE , única y exclusivamente al **"CLIENTE EMPRESA"** con la que **"PRETECH"** de forma previa tiene una relación comercial de la cual se origine el presente Contrato, considerando que las operaciones que se realicen entre ellas a través de **"PRETECH"** tendrán el carácter de confidencial en protección del derecho a la privacidad de los **"CLIENTES TARJETAHABIENTES"**, en ningún caso podrán dar noticias o información de las actividades operaciones o servicios a terceros ajenos a dicha relación comercial.

Como excepción a lo señalado en el párrafo anterior, **"PRETECH"** estará obligada a dar noticias o información cuando la solicite una autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el **"CLIENTE TARJETAHABIENTE"** sea parte o acusado y cuando sea solicitado por las autoridades que se señalan en el artículo 73 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

EL **"CLIENTE TARJETAHABIENTE"** reconoce que **"PRETECH"** es ajeno a la calidad y/o cantidad de los bienes o servicios adquiridos con la tarjeta, así como del resultado del CONSUMO en los establecimientos que aceptan como medio de pago la Tarjeta, así como de las devoluciones solicitadas a los establecimientos.

Asimismo, el **"CLIENTE TARJETAHABIENTE"** reconoce y acepta que **"PRETECH"** no asume responsabilidad alguna en el caso que las emisiones de Fondos de Pago Electrónico dejen de efectuarse por causas imputables al **"CLIENTE EMPRESA"**.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD CLIENTE TARJETAHABIENTE.

El **"CLIENTE TARJETAHABIENTE"** es responsable de mantener sus claves personales o contraseñas de forma segura, por lo que **"PRETECH"** no puede y no será responsable por daños o pérdidas ocasionados por no mantener la seguridad de estas.

"PRETECH" asumirá los riesgos del robo o extravío de la tarjeta a partir del momento en que reciba la debida notificación y se genere un folio de cancelación, por lo que el **"CLIENTE TARJETAHABIENTE"** será responsable del uso y de las operaciones previas a dicha notificación.

El **"CLIENTE TARJETAHABIENTE"** no podrá usar la Tarjeta para fines considerados ilegales, no autorizados o que violen cualquiera de las siguientes instancias: a) Las leyes de los Estados Unidos Mexicanos b) El contrato o relación establecida con el CLIENTE c) Las reglas dispuestas por MasterCard o cualquier otro titular de marca o demás normatividad aplicable.

VIGÉSIMA. ACLARACIONES.

Cualquier aclaración o reclamación que los **"CLIENTES TARJETAHABIENTES"** tuvieran relacionados con el objeto de este Contrato y con el uso de la tarjeta, deberán ser canalizados para su atención directamente a través de la **"PLATAFORMA"** o bien a través del contacto que **"PRETECH"** pone a su disposición en el siguiente párrafo. Para tal efecto, la deberá presentar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiera realizado la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo cualquier aclaración o reclamación relacionada con fallas en las transacciones con los establecimientos de aceptación de la tarjeta no serán responsabilidad de **"PRETECH"**, por lo que cualquier operación realizada a través de la Tarjeta se considerará aceptada por el **"CLIENTE TARJETAHABIENTE"**.

El **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** que desee interponer una queja, aclaración o reclamación deberá ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) en el correo electrónico: atencionune@pretech.com.mx o teléfono: (55) 8920 1133.

“PRETECH” abonará , a más tardar el segundo Día Hábil Bancario contado a partir del día en que se haya presentado el aviso correspondiente, el monto equivalente a los cargos reclamados, siempre que no compruebe al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** mediante el dictamen correspondiente que los cargos reclamados derivan de operaciones en las que, para su realización, requieran al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** utilizar, al menos, dos elementos independientes para autenticar las operaciones como autorizadas por el mismo de conformidad con lo dispuesto en la Circular 12/2018.

VIGÉSIMA PRIMERA. ROBO O PÉRDIDA.

Para el caso de robo o pérdida puede comunicarse al Call Center al número: (55) 8920 1130 o al correo electrónico atnusuarios@pretech.com.mx, así como a cualquiera de las líneas adicionales que en el futuro **PRETECH** habilite y le comunique, las cuales estarán hábiles los 365 días del año y durante las 24 horas. Una vez que **PRETECH** reciba el aviso, le proporcionará al **CLIENTE TARJETAHABIENTE** al menos un número de referencia del aviso, la fecha y hora en que este se recibió. El **CLIENTE TARJETAHABIENTE** no será responsable de los cargos a las CUENTAS DE FPE que se efectúen con motivo de la utilización de la Tarjeta a partir de la presentación del aviso referido. **PRETECH** tendrá derecho de exigir el pago de los cargos a dicha cuenta que hayan sido autorizados previamente por el **CLIENTE TARJETAHABIENTE**

Cuando el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** realiza el aviso **“PRETECH”** le proporcionará por correo electrónico un acuse de recibo y un folio que indique el número de atención a su solicitud, indicando la fecha y hora de la solicitud. En ese orden de ideas la información se dará a conocer al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** momento de la solicitud o a más tardar el día hábil siguiente a la solicitud.

En relación con lo anterior, **“PRETECH”** no responderá respecto de los cargos no reconocidos en la Cuenta o en la Tarjeta **“PRETECH”** anteriores al aviso de robo o extravío del medio de disposición referido, mientras que el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** no será responsable desde el momento en que realice el aviso. En todo caso, **“PRETECH”** tendrá el derecho de exigir el pago de los cargos realizados y autorizados previamente por el **“CLIENTE EMPRESA”**:

- I. **“PRETECH”** deberá abonar, a más tardar el segundo día hábil bancario contado a partir del día en que el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** haya presentado el aviso correspondiente a robo o extravío de la Tarjeta **“PRETECH”**, el monto equivalente a los cargos reclamados, siempre que se cumplan con los siguientes supuestos:

- a) **“PRETECH”** no compruebe, mediante el dictamen con lenguaje claro y sencillo respecto de los factores de autenticación utilizados en las operaciones reclamadas así como la hora de la operación y el nombre del receptor de pagos en donde se originó la operación, que los cargos reclamados derivan de operaciones en las que, para su realización, requieran al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** utilizar, al menos, dos elementos independientes para autenticar las operaciones como autorizadas por el mismo. Este supuesto no es aplicable en caso de cargos que hubieren sido producto de una falla operativa imputable a **“PRETECH”** que reciba el aviso correspondiente o, tratándose de cargos realizados hacia otra institución de fondos de pago electrónico o Entidad Financiera, a la institución de fondos de pago electrónico o Entidad Financiera adquirente. Los factores de autenticación referidos deberán ser cualquiera de los siguientes:

- Información que **“PRETECH”** proporciona al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** o permite a éste generar, a efecto de que solamente él la conozca, para que la pueda ingresar al

sistema autorizado por dicha institución para iniciar la operación de que se trate, tales como contraseña o número de identificación personal.

- Información contenida, recibida o generada por medios o dispositivos electrónicos que solo posee el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**, incluyendo la almacenada en un circuito integrado o chip que sea procesada conforme a los estándares que el Banco de México determine en la regulación correspondiente, así como la obtenida por dispositivos generadores de contraseñas dinámicas que **“PRETECH”** proporcione al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**. Lo anterior, siempre y cuando dicha información sea generada con propiedades que impidan su duplicación o alteración y que sea información dinámica que no pueda ser utilizada en más de una ocasión.
- Información derivada de características propias del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**, como aquellas de carácter biométrico, incluyendo huellas dactilares, geometría de la mano o de la cara, patrones en iris o retina, entre otros.
- Cualquier otro elemento distinto a los previstos en los puntos anteriores que quede determinado en las disposiciones de carácter general que emitan conjuntamente el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con el artículo 56, segundo párrafo, de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

- II. Sea respecto de avisos de robo o extravío, y dichos cargos no sean reconocidos por el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** y correspondan a operaciones que se hayan realizado durante las cuarenta y ocho horas previas al aviso y que no se hayan autenticado utilizando los dos factores de autenticación.
- III. En caso de reclamaciones por cargos no reconocidos, el aviso se realice dentro de los noventa días hábiles bancarios posteriores a la fecha en que se hubiere realizado el cargo no reconocido.

Una vez verificado y siempre que resulte procedente la devolución de los recursos al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** respectivo por cargos reclamados que se hubieren efectuado hacia otra institución de fondos de pago electrónico, la institución de fondos de pago electrónico adquirente que tramitó el cargo no reconocido, tendrá la obligación de resarcir a la institución emisora los recursos monetarios vinculados con dicho cargo en un plazo que no podrá exceder de dos días hábiles bancarios contados a partir de que reciba la notificación correspondiente por parte de la institución emisora, en caso de que la institución emisora haya requerido la utilización de factores de autenticación conforme a lo establecido en el primer numeral de este apartado, pero la institución de fondos de pago electrónico adquirente no haya proporcionado a la institución emisora los elementos suficientes para validar la autenticidad de dichos factores. La institución de fondos de pago electrónico adquirente únicamente podrá repercutir los recursos mencionados en el presente párrafo al comercio, en los casos en los que le haya proporcionado a éste los elementos necesarios para solicitar factores de autenticación conforme a lo establecido en el primer numeral de este apartado y haya pactado con el comercio que éste asumirá los costos por cargos no reconocidos en los que haya decidido no solicitar factores de autenticación, asimismo, en ningún caso la institución de fondos de pago electrónico adquirente podrá obligar al comercio a utilizar los factores de autenticación en comento.

El abono a que se refiere el párrafo anterior no resultará aplicable cuando la institución emisora, dentro del plazo mencionado, compruebe al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** que los cargos reclamados corresponden a operaciones con la Tarjeta **“PRETECH”** fueron realizadas de acuerdo con los factores de autenticación indicados en este apartado, a menos de que exista evidencia de que el cargo fue producto de una falla operativa imputable a la institución emisora o a la institución de fondos de pago electrónico adquirente, como sería el caso de un cargo duplicado.

En caso de que la institución de fondos de pago electrónico compruebe que en la operación reclamada fueron utilizados al menos dos factores de autenticación en términos del presente apartado, siempre que sea anterior dentro de un plazo posterior a los dos días hábiles bancarios mencionados, **“PRETECH”** podrá revertir el abono que hubiere realizado a la Cuenta.

Para efectos de lo anterior, **“PRETECH”** pone a disposición del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**, a través del correo electrónico registrado en la PLATAFORMA, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en la que haya recibido el aviso de robo o extravío de la Tarjeta **“PRETECH”**, un dictamen en lenguaje simple y claro, suscrito por personal de **“PRETECH”** facultado para ello que contenga, por lo menos, la información siguiente:

- a) Evidencia de los elementos de autenticación utilizados, así como la explicación, en lenguaje simple y claro, de los mismos y la forma en que la verificación de estos se realizó de acuerdo con los procedimientos aplicables a dichos factores de autenticación.
- b) Hora en la que se realizó la Operación.
- c) Nombre del receptor de pagos en donde se originó la Operación.
- d) En caso de contar con ella, la dirección física en la que se encuentra el dispositivo en el que se realizó la Operación o, en su caso, dirección del protocolo de internet (IP, por sus siglas en inglés) a través de la cual dicho dispositivo haya estado conectado a internet.

El **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** será responsable de pagar la reposición de la Tarjeta. **“PRETECH”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** reconoce y acepta que **“PRETECH”** realiza el tratamiento de datos personales y patrimoniales de conformidad con los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), y en apego a su aviso de privacidad dado a conocer con anticipación. De igual manera reconoce que con la finalidad de impedir el acceso y revelación no autorizada, mantener la exactitud de los datos y garantizar la utilización correcta de la información, PRETECH utiliza los procedimientos físicos, tecnológicos y administrativos apropiados para proteger la información que recaba. El **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** podrá solicitar el ejercicio de sus derechos ARCO o bien la revocación o limitación de sus datos personales, vía telefónica para lo cual será necesario que se comunique al CallCenter de **“PRETECH”** quien le indicará el procedimiento a seguir para su ejercicio. El **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** reconoce que es su obligación el abstenerse de hacer uso, consulta, sustracción, venta, renta, y/o cesión, de los datos personales, datos personales sensibles, y datos patrimoniales que podría llegar a conocer con motivo del servicio contratado en el presente acuerdo de CONTRATO. En caso de que el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** incumpla con la obligación contenida en esta cláusula, independientemente de las sanciones aplicables de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, deberá pagar los daños y perjuicios que se generen a **“PRETECH”** por tal motivo.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADOS.

a) Terminación Anticipada

El **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** podrá solicitar en cualquier momento a **“PRETECH”** la terminación anticipada de los presente Contrato, mediante solicitud dirigida y entregada a este último a través de los canales establecidos dentro de la **“PLATAFORMA”**, o bien comunicándose al número telefónico: (55) 89201130, **“PRETECH”** le proporcionará un acuse de recibo y un folio que indique el número progresivo de atención a su solicitud, así como cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**.

b) Vencimiento Anticipado

PRETECH o EL **“CLIENTE EMPRESA”** podrá dar por vencido anticipadamente el Contrato, sin responsabilidad a su cargo, dando aviso al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** por escrito a través del correo electrónico que el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** haya señalado para tal efecto y sin necesidad de declaración judicial, si el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** incurra en cualquiera de los eventos descritos a continuación:

- a. Si cualquier información o dato proporcionado por el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** en los formularios de identificación de él o en cualquier otro documento resultare falso;
- b. Si dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que cambiare cualquier información contenida en los formularios mencionados o en cualquier otro documento entregado a **“PRETECH”**, el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** no diere aviso por escrito a **“PRETECH”** de dicho cambio, y afecte gravemente las condiciones para la prestación del servicio;
- c. Si el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** deja de cumplir u observar cualquiera de los términos, acuerdos o convenios contenidos dentro del presente documento;
- d. Si ocurre cualquier evento o condición que dé bases razonables a la sola discreción de **“PRETECH”**, de que el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** no podrá cumplir con sus obligaciones conforme a los presente CONTRATO.

Queda expresamente convenido por las PARTES que al darse por terminado el Contrato conforme a lo dispuesto en el Inciso anterior, se extinguirá de inmediato el compromiso de **“PRETECH”** de realizar con el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** las operaciones y servicios a que se refiere el CONTRATO, y se tendrán por vencidas y pagaderas de inmediato todas las cantidades que adeude en dicho momento el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** a **“PRETECH”**, sin requisito de presentación, requerimiento, demanda, solicitud u otro aviso de cualquier naturaleza, a todo lo cual el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** renuncia expresamente por este medio.

VIGÉSIMA CUARTA. ATENCIÓN AL CLIENTE - UNE.

En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación aplicable a **“PRETECH”** señala como datos adicionales de identificación, localización y contacto, los siguientes:

Página Web	https://pretech.com.mx
------------	---

Cualquier interacción que **“PRETECH”** mantenga con el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**, o bien el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** con **“PRETECH”** solo serán para fines comerciales o publicitarios.

Los datos sobre la Unidad Especializada de Atención al CLIENTE son los siguientes: a través del correo electrónico atencionune@pretech.com.mx y/o del número telefónico del Call Center: (55) 8920 1130.

Es del conocimiento del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**, que pueden existir fallas en la PLATAFORMA por causas ajenas al control de **“PRETECH”** no se pudiese acceder a éste. No obstante, **“PRETECH”** llevará a cabo todas las diligencias necesarias a fin de lograr la continuidad en los servicios en la PLATAFORMA. Cualquier notificación que deba hacerse al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** respecto de fallas del sistema o procesos para la continuidad de los servicios serán hechas a través del correo electrónico registrado por el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**.

En caso de que estas fallas presenten una duración por más de 24 (veinticuatro) horas, PRETECH notificará a CONDUSEF, mediante correo electrónico remitido a la cuenta suptech@condusef.gob.mx, para poder informar al CLIENTE los medios alternos para la continuidad de los servicios provistos por

PRETECH y, en su caso, la CONDUSEF pueda atender las consultas y las reclamaciones de los CLIENTES de PRETECH.

Dicha notificación deberá contener la fecha y hora de inicio de la falla; por lo que PRETECH indicará si continúa la falla o en su caso ya concluyó; así como una explicación del tipo de afectación y el plazo en que estará resuelta.

Adicionalmente cualquier aclaración o reclamación que el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**, tenga en relación con el objeto de este Contrato y con el uso de la TARJETA, deberán ser canalizadas para su atención directamente a través de la PLATAFORMA y datos de contacto que **“PRETECH”** pone a su disposición con la documentación que acredite su validez, en la inteligencia de que para que una aclaración sea procedente se deberá presentar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiera realizado la operación de que se trate .

Transcurrido dicho plazo cualquier aclaración o reclamación relacionada con fallas en las transacciones no serán en ningún momento responsabilidad de **“PRETECH”**, por lo que cualquier operación realizada se considerará aceptada por el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**. No obstante, lo anterior, deberá recabar un recibo, comprobante o nota de compra, el cual deberá ser conservado en todo momento para verificar cualquier transacción.

El **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** estará enterado de las fallas que surjan en la PLATAFORMA así como la actualización de datos y avisos de movimientos inusuales, los cuales serán consultados por medio de la PLATAFORMA o en su caso al correo electrónico del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**.

El **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** que desee interponer una queja, aclaración o reclamación deberá ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a USUARIOS (UNE) en el teléfono (55) 8920 1133.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS.

Ambas partes se obligan a dar aviso de cualquier cambio en los domicilios señalados en el presente Contrato, así como en los formularios puestos a disposición o en cualquier otro documento impreso o digital relacionado con la utilización de la tarjeta. Las notificaciones realizadas en el domicilio de cada una de las partes surtirán efectos al día hábil siguiente de haber sido recibidas.

VIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN CON FINES MERCADOTÉCNICOS, PUBLICITARIOS Y CON RESPECTO AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

• Autorización para Fines Mercadotécnicos y Publicitarios.

El **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** podrá autorizar a **“PRETECH”**, para que la información contenida en el Contrato sea utilizada con fines mercadotécnicos y publicitarios, así como para recibir en su domicilio publicidad de **“PRETECH”**. El consentimiento expreso del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** se recabará a través una firma electrónica avanzada, una firma autógrafa digitalizada o cualquier otra forma de autenticación de conformidad con el artículo 56 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, una vez que haya firmado este Contrato. No obstante, lo anterior, el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** podrá en cualquier momento revocar la autorización proporcionada.

• Autorización para el Tratamiento de Datos Personales.

En términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** podrá otorgar a **“PRETECH”** su consentimiento expreso para el tratamiento de Datos Personales, el presente CONTRATO, mediante los cuales, el

“PRETECH” tendrá la obligación de informar al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**, a través del Aviso de Privacidad, la información que recaba del mismo y con qué fines. Asimismo, el CLIENTE podrá solicitar a **“PRETECH”** en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los Datos Personales que le conciernen a través de la instrumentación del formato establecido en **“PRETECH”**, en lo sucesivo simplemente (el “Formato ARCO”). El Formato ARCO deberá contener y acompañar la información y documentación señalada en el Aviso de Privacidad. **“PRETECH”** comunicará al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la fecha en que recibió el Formato ARCO, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 20 hábiles días siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a Datos Personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante o representante legal, según corresponda. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ACUERDO TOTAL.

Los Términos y Condiciones de Uso de PLATAFORMA y formularios en su caso son parte integrante del Contrato celebrado con el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**. En dicho documento se regulan de manera detallada los aspectos relativos a la negociación comercial entre **“PRETECH”** y los CLIENTES. Por tal motivo al existir algún criterio opuesto entre Términos y Condiciones Generales de Uso, prevalecerá el Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO.

El **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** declara y garantiza que los fondos que serán utilizados para abonar en la tarjeta y realizar las operaciones con **“PRETECH”**, en ejecución del Contrato, no provienen ni provendrán de actividades relacionadas con el narcotráfico, terrorismo u otras actividades ilícitas. Obligándose a proporcionar la información solicitada por **“PRETECH”**, para la debida identificación del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** y cumplimiento con las NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

VIGÉSIMA NOVENA. LEYENDAS.

El Gobierno Federal y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal no podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los CLIENTES que sean utilizados en las operaciones que celebren con las Institución de Tecnología Financiera o frente a otros, ni asumir alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por las Institución de Tecnología Financiera o por algún CLIENTES frente a otro, en virtud de las operaciones que celebren.

Los Fondos de Pago Electrónico no generan rendimientos o beneficios monetarios por los SALDOS acumulados en los mismos.

TRIGÉSIMA. ANTICORRUPCIÓN.

Las Partes se comprometen a que, en la fecha de aceptación del Contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

TRIGÉSIMA PRIMERA. SEGURIDAD.

El CLIENTE TARJETAHABIENTE reconoce que **“PRETECH”** le ha advertido existen varias estafas y delitos que se utilizan en la red para realizar transacciones ilícitas como: Smishing, Phishing, Pharming, etc. Por esta razón, es responsabilidad de cada **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** implementar las medidas correspondientes para evitar ser víctima de cualquiera de estos delitos. **“PRETECH”** realizara publicaciones de manera gratuita en la **“PLATAFORMA”** relativa a evitar posibles riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude en los productos y servicios financieros contratados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

“PRETECH” dará a conocer cualquier cambio en el presente Contrato, así como las nuevas COMISIONES que pretendan cobrar a través de su **“PLATAFORMA”**, por lo menos, con (30) treinta días naturales de anticipación a la fecha prevista para que éstas surtan efectos. Sin perjuicio de lo anterior, los **“CLIENTES TARJETAHABIENTES”** en los términos que establezcan los contratos, tendrán derecho a dar por terminada la relación contractual, dentro de los (30) treinta días posteriores al aviso de modificación, en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones, sin que **“PRETECH”** pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** solicite dar por terminado el servicio.

“PRETECH” recabará del **“CLIENTE EMPRESA”**, y este último otorgará su consentimiento expreso a través de una firma electrónica avanzada, firma autógrafa digitalizada o cualquier otra forma de autenticación que se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. En ese sentido las modificaciones a las COMISIONES las recibirá al correo electrónico con el que fue registrado el **“CLIENTE EMPRESA”**.

En la página de Internet de **“PRETECH”** incluirán un anuncio de las modificaciones al Contrato, mismos que deberán de indicar, por lo menos:

- I. Nombre del producto o servicio y número de registro ante la CONDUSEF;
- II. Resumen de todas las modificaciones realizadas, en caso de comisiones y tasas de interés, rendimiento o descuento, deberán señalar cuáles eran las anteriores y cuáles serán las nuevas;
- III. Fecha a partir de la cual entran en vigor, y
- IV. Derecho de EL **“CLIENTE”** para dar por terminado el Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONDUSEF.

En cualquier tiempo, el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** podrá acudir directamente a la CONDUSEF para cualquier aclaración o consulta, o bien, contactarla a través de su Centro de Atención Telefónica (800 999 80 80 / 55 53 40 09 99), su página de internet www.condusef.gob.mx, o en el correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx.

TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de CONTRATO, las partes convienen en someterse a la competencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros como amigable componedor, y, en caso de subsistir diferencias, a los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

TRIGÉSIMA QUINTA. ENTREGA DEL CONTRATO.

Una vez que se realice la aceptación expresa del presente Contrato, este se entregará de manera digital al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** y se encontrará disponible mediante la **“PLATAFORMA”**.

“PRETECH” verificará la información y documentación digital entregada por el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**.

Aceptando la validez de los rasgos o datos en forma electrónica asociados al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** por medio de la tecnología de la **“PLATAFORMA”** posterior al acceso y validación de datos, que son utilizados para identificarlo e indicar que este aprueba la información contenida, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

El **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** manifiesta que ha leído los detalles y especificaciones de este Contrato, por lo que otorga su expresa conformidad en términos de los artículos 80, 90 fracción II, 93, 97 y demás aplicables del Código de Comercio y en términos de lo dispuesto por el artículo 1,803 y demás aplicables del Código Civil Federal, dicho consentimiento se suscribe a través de una firma electrónica avanzada, una firma autógrafa digitalizada o cualquier otra forma de autenticación de conformidad con el artículo 56 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera así como el artículo 8 de las Disposiciones de carácter general de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.

TRIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.

El **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**, reconoce que cualquier documento impreso o digital y/o propuesta comercial o formulario donde se establezcan obligaciones derivadas de la utilización de las Tarjetas y/o servicios prestados por **“PRETECH”** forman parte integrante de estos Contrato y por lo tanto tendrá completa validez y hará prueba plena.

Las Partes del Contrato no incurrirán en responsabilidad alguna, cuando la Información Confidencial que se les haya proporcionado, sea conocida por cualquier tercera Persona, por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando la Información Confidencial se haga del dominio público durante la vigencia del Contrato, sin que medie incumplimiento por alguna de las Partes de sus obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en el Contrato;
- b) Cuando el titular de la Información Confidencial autorice por escrito a través de sus representantes debidamente autorizada(s) para tal efecto, que la otra Parte difunda la Información Confidencial sin restricciones a terceras Personas, según lo establezca; o
- c) En caso de que cualquiera de las Partes sea obligado por disposición legal, administrativa o por orden judicial a entregar, total o parcialmente la Información Confidencial. El **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** deberá comunicar a **“PRETECH”** en el momento en que tenga conocimiento del requerimiento correspondiente. En caso de que el requerimiento a que hace alusión el presente inciso no sea claro o no se encuentre delimitado con relación a la información que se solicite divulgar, **“PRETECH”** deberá solicitar a la autoridad administrativa o judicial que corresponda que delimite la Información Confidencial correspondiente.
- d) Cuando cualquiera de las Partes obtenga la Información Confidencial de un tercero sin que medie incumplimiento del Contrato.

En todo caso, la revelación de cualquier tipo de información del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** por parte de **“PRETECH”** a las autoridades financieras, no implicará transgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por cualquier vía contractual.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. REFERENCIAS A DISPOSICIONES LEGALES.

Todas las referencias a disposiciones o preceptos legales a que se hace referencia en el presente Contrato pueden ser consultadas por el **"CLIENTE TARJETAHABIENTE"** en la PLATAFORMA o en el registro de contratos de adhesión de la CONDUSEF bajo el número en que se encuentra registrado este Contrato. Los títulos de las Cláusulas y sus subdivisiones que se usan en este Contrato no tienen más fin que la conveniencia de las Partes y no podrán afectar la interpretación de este Contrato. La consulta anterior se podrá realizar dentro del documento denominado "Anexo de Disposiciones" que forma parte integrante del presente Contrato.

CAPITULO II PRETECH PLUS BÁSICA**TRIGÉSIMA OCTAVA. PRETECH PLUS BÁSICA.**

El presente contrato ampara el subproducto PRETECH PLUS BÁSICA, de manera que el depósito a su Cuenta de FPE, podrá realizarse por TRANSFERENCIA DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO del **"CLIENTE EMPRESA"** y se encontrará limitado a mantener TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO por un monto que no exceda las 750 UDIS y no podrá mantener más de 1000 UDIS en un mes calendario. El monto de RETIROS será de hasta 750 UDI's diarias

CAPITULO III GENERALIDADES**TRIGÉSIMA NOVENA. TRANSMISIÓN Y EMISIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO.**

La autorización para emitir los FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO con base en los recursos que el **"CLIENTE TARJETAHABIENTE"** entregue a **"PRETECH"** se realizará dentro de la PLATAFORMA. **"PRETECH"** emitirá los respectivos FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO a favor del **"CLIENTE TARJETAHABIENTE"** para pueda disponer de ellos, en los tres segundos inmediatos posteriores a aquel en que reciba los recursos respectivos y podrá hacer las TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO a las Cuentas de FPE de los **"CLIENTE TARJETAHABIENTE"** que le indique el **"CLIENTE TARJETAHABIENTE"**. **"PRETECH"**: notificará por medio de la PLATAFORMA o por correo electrónico, las TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO que haya efectuado.

"PRETECH" permitirá al **CLIENTE TARJETAHABIENTE** entregar los recursos para la emisión de fondos de pago electrónico, mediante transferencias de fondos, mediante pagos con tarjetas o aquellas otras tarjetas de débito, crédito o recargables emitidas por Entidades Financieras o cheques

"PRETECH" deberá reembolsar al **"CLIENTE TARJETAHABIENTE"**, cuando este así lo solicite, la cantidad de moneda nacional equivalentes al valor de los FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO emitidos de que dicho **"CLIENTE TARJETAHABIENTE"** disponga en los registros respectivos, siempre y cuando tales FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO no sean parte de una orden de pago en ejecución. Dicha solicitud deberá realizarse por correo electrónico a atnusuarios@pretech.com.mx , y únicamente podrá realizarse a la cuenta en una institución de crédito a nombre del **"CLIENTE TARJETAHABIENTE"**.

CUADRAGÉSIMA. CARGO DE RECURSOS

LAS PARTES acuerdan que al administrar una CUENTA DE FPE referidos a moneda nacional **"PRETECH"** permitirá al **"CLIENTE TARJETAHABIENTE"** disponer de los fondos, así como realizar los cargos correspondientes en la cuenta referida, mediante:

- I. El cargo de los FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO por la cantidad que indique el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**, con el fin de que los montos de dinero equivalentes sean remitidos, mediante transferencias de fondos, a las cuentas de depósito de dinero abiertas a nombre del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** o de terceros en Entidades Financieras que el propio **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** especifique al efecto, o bien, que dichos montos sean entregados en efectivo, en moneda nacional, por el equivalente a tales fondos, siempre y cuando la institución de que se trate haya sido autorizada por la Comisión Nacional Bancaria Valores;
- II. Transferencias de FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO a otras Cuentas de FPE referidos a la misma moneda;
- III. Pagos de cualquier tipo.

“PRETECH” podrá realizar cargos en las Cuentas de FPE por operaciones no instruidas por el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** relacionadas con devoluciones, objeciones y cargos no autorizados de conformidad la cláusula trigésima cuarta. En caso de que dichos cargos excedan los SALDOS de las Cuentas de FPE, serán considerados sobregiros que no estarán sujetos al límite de quince UDIs.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA . ÓRDENES DE TRANSFERENCIA DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICOS

“PRETECH” podrá ejecutar instrucciones de transferencias de FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO que el **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** le transmita, en ese sentido **“PRETECH”** deberá cargar y abonar, por lo que LAS PARTES acuerdan que la información necesaria del **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** y del beneficiario para realizar la transferencia de FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO, debiendo de notificar sobre las órdenes de abono aceptadas a través de correo electrónico y/o notificación en la PLATAFORMA, o aplicación móvil al **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”**, como al beneficiario de dicha operación. **“PRETECH”** efectuará la notificación al momento de la ejecución de la orden. Estableciendo al menos dos elementos de autenticación conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Fintech.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. NIVEL DE CUENTA.

Para efectos del presente Contrato las cuentas de Fondos de Pago Electrónico de los **“CLIENTE TARJETAHABIENTE”** contará con la clasificación de nivel 1 en relación al límite establecido en la cláusula Trigésima Octava de este Contrato. Para realizar el cálculo en UDIS, **“PRETECH”** deberá tomar el valor de dicha unidad de cuenta del último día del mes calendario inmediato anterior al mes de que se trate.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. SUPLETORIEDAD.

Para todo lo no previsto en este Contrato o en la Ley Fintech así como sus disposiciones secundarias LAS PARTES acuerdan que se aplicará de forma supletoria, las leyes especiales aplicables a las Entidades Financieras de que se trate, las leyes mercantiles, los usos y prácticas bancarias, bursátiles y mercantiles, la legislación civil federal, la legislación penal federal, así como el Código Fiscal de la Federación respecto de la actualización de multas.

LEÍDO EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES A LAS QUE SE SUJETAN, ASÍ COMO EL ALCANCE LEGAL DE LAS MISMAS, LO FIRMAN A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICO CON EL ENVÍO DEL MENSAJE DE DATOS QUE CONTIENE SU FIRMA DIGITAL, ENTENDIDA COMO EL USO DE LOS FACTORES DE AUTENTICACIÓN Y/O DE FORMA AUTÓGRAFA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y DEMÁS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN.

ANEXO DE DISPOSICIONES LEGALES

El presente Anexo mediante el cual se transcriben los preceptos legales citados en el CONTRATO DE EMISIÓN Y DEPÓSITO MERCANTIL DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO DEL PRODUCTO “PRETECH PLUS BÁSICA” y, con RECA: 16298-458-039258/03-00918-0425, el cual se emite en atención a lo establecido en a las DISPOSICIONES de carácter general de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las instituciones de tecnología financiera.

LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA TEXTO VIGENTE

Artículo 56.- Las ITF podrán utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para otorgar sus servicios y podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para dar acceso a sus Clientes a su Infraestructura Tecnológica, contratar sus productos y servicios o realizar Operaciones.

El funcionamiento y uso de tales equipos, medios y formas de autenticación se sujetará a los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV, respecto de las instituciones de financiamiento colectivo, o la propia CNBV y el Banco de México, de manera conjunta, respecto de las instituciones de fondos de pago electrónico.

Dichas formas de autenticación producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, siempre que cumplan con las disposiciones a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de aquellas otras facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las ITF relacionadas con las características de las Operaciones de estas últimas instituciones, así como sus actividades vinculadas con los sistemas de pagos.

Artículo 58.- Las ITF estarán obligadas, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, previa opinión de la CNBV, a lo siguiente:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal. Las medidas y procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar contenidos y desarrollados en un documento que será presentado a la CNBV, en la forma y términos que se determinen en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo.

Para el desarrollo de las medidas y procedimientos, las ITF deberán establecer una metodología, diseñada e implementada, para llevar a cabo una evaluación de los riesgos por los cuales pudieran ser utilizadas para llevar a cabo los actos, omisiones u operaciones a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, derivado de los productos, servicios, prácticas o tecnologías con los que operen. Toda la información relativa a la metodología, incluyendo los resultados, deberá estar a disposición de la Secretaría y de la CNBV, pudiendo esta última ordenar a las ITF la adopción de las modificaciones o adiciones que estime pertinentes, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la CNBV, los reportes sobre:

a) Los actos, Operaciones y servicios que realicen con sus Clientes y las Operaciones entre estos,

según corresponda, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en este artículo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, Operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen y las prácticas comerciales que se observen, así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a Operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera.

Asimismo, la Secretaría, considerando las características de las Operaciones y actividades llevadas a cabo por las ITF, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios, así como los casos, la forma, los términos y los plazos en que las ITF deberán observar respecto de:

I. El adecuado conocimiento de sus Clientes, para lo cual las ITF deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las zonas geográficas en que operen;

II. La información y documentación que las ITF deban recabar para la celebración de las Operaciones y servicios que presten y que acredite plenamente la identidad de sus Clientes;

III. La forma en que las ITF deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus Clientes o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, Operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo;

IV. Los términos para proporcionar capacitación al interior de las ITF sobre la materia objeto de este artículo;

V. El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo;

VI. El establecimiento de un comité de comunicación y control, así como la designación de un oficial de cumplimiento con funciones y obligaciones en la materia a que se refiere este artículo al interior de cada ITF, y

VII. La revisión que deberán realizar de forma anual por parte del área de auditoría interna o bien por un tercero independiente sobre la efectividad del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo.

Las ITF deberán conservar, por al menos diez años la información y documentación a que se refiere la fracción III del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Al efecto, tanto el oficial de cumplimiento a que se refiere la fracción VI del párrafo tercero de este artículo, como el auditor o el tercero independiente responsable de la revisión señalada en la fracción VII de dicho párrafo deberán obtener la certificación prevista en el artículo 4, fracción X de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la CNBV, información y documentación relacionada con los actos, Operaciones y servicios a que se refiere este artículo. Las

ITF estarán obligadas a proporcionar dicha información y documentación. Asimismo, la Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

Las ITF deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, Operaciones o servicios con los Clientes que la Secretaría les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u Operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en la fracción I del párrafo primero de este artículo.

La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría elimine de la lista de personas bloqueadas al Cliente en cuestión.

La Secretaría establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las ITF, así como por sus miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las ITF como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

Las ITF podrán intercambiar información entre sí y con otras entidades del sistema financiero mexicano, incluidos centros cambiarios, transmisores de dinero y asesores en inversiones, facultados para ello en las respectivas leyes financieras, así como con entidades financieras extranjeras, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, con el fin de fortalecer las medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, o aquellas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que puedan favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos en contra de sus Clientes o de las propias entidades.

En las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, la Secretaría establecerá los casos, la forma y los términos en que las ITF darán cumplimiento a las obligaciones contenidas en este artículo y a las demás obligaciones previstas en dichas disposiciones, así como los plazos y medios a través de los cuales comunicarán o presentarán a la Secretaría, por conducto de la CNBV, o a esta última, según corresponda, la información y documentación que así lo acredite.

El cumplimiento de las obligaciones y el intercambio de información a que se refiere este artículo no implicarán trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad que se impone a las ITF respecto de sus Clientes y las Operaciones que estos realizan, ni constituirá violación a las restricciones de revelación de información establecidas vía contractual.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la CNBV, las ITF, los miembros de su consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Artículo 73.- La información y documentación relativa a las actividades y servicios que presten las ITF de conformidad con la presente Ley y las Operaciones que se realicen a través de ellas, tendrá el carácter confidencial, por lo que las ITF, en protección del derecho a la privacidad de sus Clientes que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de las actividades, Operaciones o servicios, sino al mismo Cliente, a sus representantes legales o a quienes tengan

otorgado poder para disponer o intervenir en la Operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, las ITF estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el Cliente sea parte o acusado. Para efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la ITF, o a través de la CNBV.

Asimismo, las ITF estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las autoridades siguientes:

I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, a fin de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, obtener datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño;

II. Los procuradores generales de justicia o fiscales generales de las entidades federativas o los servidores públicos en quienes deleguen facultades para requerir información, en los términos de las disposiciones a que se refiere el último párrafo del presente artículo, a fin de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, obtener datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño;

III. El Procurador General de Justicia Militar, a fin de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, obtener datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño;

IV. Las autoridades hacendarias federales y estatales, para fines fiscales;

V. La Secretaría, para efectos de lo dispuesto en el artículo 58 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, en los términos de las disposiciones a que se refiere el último párrafo del presente artículo, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación o sus homólogas en las entidades federativas, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal o Local y respecto a cuentas o contratos a través de los cuales se administren o ejerzan recursos públicos;

VIII. Las autoridades investigadoras a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o sus homólogos en las entidades federativas, para el esclarecimiento de los hechos, siempre que la información respectiva esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere dicha Ley, y

IX. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables. Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, y a través de la CNBV. Los servidores públicos

y las instituciones señalados en las fracciones I y VII del párrafo tercero de este artículo, y la Unidad Técnica de Fiscalización a que se refiere la fracción IX de dicho párrafo, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la ITF entregue la información requerida, siempre que dichos servidores públicos o autoridades especifiquen la denominación de la ITF, el número de cuenta o de identificación del Cliente, el nombre del Cliente y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la Operación de que se trate.

En el caso de hechos que presumiblemente pongan en peligro la vida, la libertad o la integridad de las personas, las autoridades mencionadas en las fracciones I y II del párrafo tercero de este artículo, podrán requerir la información o documentación necesaria para actuar de manera inmediata, de acuerdo a los convenios o protocolos de emergencia que se establezcan para tal efecto entre dichas autoridades, agencias gubernamentales involucradas en el combate de este tipo de delitos, la CNBV y las ITF.

Los empleados y funcionarios de las ITF serán responsables, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por violación del secreto que se establece y las ITF estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Los documentos y datos que proporcionen las ITF como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, solo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquellos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

Lo anterior, no afecta la obligación que tienen las ITF de proporcionar a la CNBV, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las Operaciones y demás actos que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por otras Autoridades Financieras, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Las ITF deberán dar contestación a los requerimientos que la CNBV les formule en virtud de las peticiones de las autoridades señaladas en este artículo, dentro de los plazos y condiciones que esta determine. La CNBV podrá sancionar a las ITF que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezcan en dichos requerimientos, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones del Título VI de la presente Ley.

La CNBV sancionará con multa administrativa de 1 a 15,000 UMA a las ITF por no dar respuesta en los plazos otorgados en el presente artículo para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes señaladas.

La CNBV emitirá las disposiciones de carácter general en las que establezca las formalidades y los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refiere este artículo, a efecto de que las ITF requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas por dichas autoridades.

CÓDIGO DE COMERCIO

TEXTO VIGENTE

Artículo 80.- Los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada.

Artículo 90.- Se presumirá que un Mensaje de Datos proviene del Emisor si ha sido enviado:

I. Por el propio Emisor;

II. Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas del Emisor o por alguna persona facultada para actuar en nombre del Emisor respecto a ese Mensaje de Datos, o

III. Por un Sistema de Información programado por el Emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

Artículo 93.- Cuando la ley exija la forma escrita para los actos, convenios o contratos, este supuesto se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que la información en él contenida se mantenga íntegra y sea accesible para su ulterior consulta, sin importar el formato en el que se encuentre o represente.

Cuando adicionalmente la ley exija la firma de las partes, dicho requisito se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que éste sea atribuible a dichas partes.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán, a través de Mensajes de Datos, expresar los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, en cuyo caso el fedatario público deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

Artículo 97.- Cuando la ley requiera o las partes acuerden la existencia de una Firma en relación con un Mensaje de Datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una Firma Electrónica que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese Mensaje de Datos.

La Firma Electrónica se considerará Avanzada o Fiable si cumple por lo menos los siguientes requisitos:

I. Los Datos de Creación de la Firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al Firmante;

II. Los Datos de Creación de la Firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del Firmante;

III. Es posible detectar cualquier alteración de la Firma Electrónica hecha después del momento de la firma, y

IV. Respecto a la integridad de la información de un Mensaje de Datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cualquier otra manera la fiabilidad de una Firma Electrónica; o presente pruebas de que una Firma Electrónica no es fiable.

CÓDIGO CIVIL TEXTO VIGENTE

Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y

II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY
PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA.**

TEXTO VIGENTE

Artículo 11.- Las ITF están obligadas a integrar un expediente por cada uno de sus Clientes al momento de la celebración de contratos, prestación de servicios y realización de actividades u Operaciones, con el objeto de identificarlos plenamente.

Para integrar el expediente a que se refiere el párrafo anterior, las ITF deberán requerir y obtener de sus Clientes la geolocalización del dispositivo móvil desde el cual el Cliente abra su cuenta o celebre el contrato, en su caso.

Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, las ITF deberán requerir y obtener para integrar el expediente a que se refiere el presente artículo, al menos lo siguiente:

I. En caso de Clientes que sean personas físicas que declaren a la ITF ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración:

a) Los datos de identificación siguientes, provenientes de un documento válido de identificación personal oficial vigente emitido por autoridad competente o del documento que acredite su legal estancia en el país:

- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Género.
- iii. Fecha de nacimiento.
- iv. Entidad Federativa de nacimiento.
- v. País de nacimiento.
- vi. Nacionalidad.
- vii. Clave de elector, en su caso.

b) Domicilio particular del país de residencia compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país.

Tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, la ITF deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en esta fracción.

- c) Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedica el Cliente.
- d) Clave Única de Registro de Población.
- e) Firma Autógrafa Digitalizada.
- f) Número telefónico en que se pueda localizar.
- g) Dirección de correo electrónico.
- h) En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la Entidad Financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos; de conversión a Fondos de Pago Electrónico o bien, de inversión en o de recepción de recursos de operaciones de financiamiento colectivo, según se trate, y que corresponda con el nombre a que se refiere el numeral i., del inciso a) de esta fracción.

i) Establecer, en los Términos y Condiciones que al efecto utilice la ITF, la manifestación de la persona física en la que señale que actúa por cuenta propia. En caso de manifestar que realiza la Operación en nombre y representación de un tercero deberá estarse a lo que señala la fracción VI de este artículo.

j) La versión digital del documento de donde provengan los datos referidos en el inciso a) anterior, la cual deberá conservarse de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos aplicable.

II. Tratándose de Clientes que sean personas morales de nacionalidad mexicana:

a) Los datos de identificación siguientes:

i. Denominación o razón social.

ii. Giro mercantil, actividad u objeto social.

iii. Nacionalidad.

iv. Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y, en su caso, número de identificación fiscal o equivalente, así como el país o países que lo asignaron.

v. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.

vi. Domicilio, compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país.

vii. Número telefónico del domicilio.

viii. Dirección de correo electrónico.

ix. Fecha de constitución.

x. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral a celebrar la Operación, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente emitido por autoridad competente.

xi. En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la Entidad Financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos; de conversión a fondos de pago electrónico o bien, de inversión en o de recepción de recursos de operaciones de financiamiento colectivo, según se trate, la cual deberá estar a nombre de la persona moral.

xii. Firma Autógrafa Digitalizada del representante legal.

b) La versión digital de los documentos siguientes:

i. El documento o el testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia, inscrito en el registro público correspondiente, o cualquier instrumento o documento que acredite fehacientemente su existencia.

Cuando la persona moral no esté inscrita en el registro público por ser de reciente constitución, la ITF recabará un escrito del representante legal o apoderado, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar los datos correspondientes a la ITF.

ii. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, del documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal o su equivalente expedido por autoridad competente y constancia de la Firma Electrónica Avanzada.

iii. Comprobante del domicilio a que se refiere numeral vi. del inciso a) de esta fracción, en términos de lo señalado en la fracción I, inciso b) de este artículo.

iv. Testimonio o copia certificada del instrumento expedido por fedatario público que contenga los poderes del representante o representantes legales, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral y la identificación personal de cada uno de los representantes, conforme a la fracción I, inciso a) de este artículo.

Cuando el representante legal sea de nacionalidad extranjera, se encuentre fuera del territorio nacional y no cuente con pasaporte, podrán considerarse como documentos válidos de identificación personal oficial las credenciales emitidas por autoridades federales del país de que se trate, vigentes a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del representante.

Para acreditar la legal existencia y las facultades de los representantes legales o apoderados de las dependencias o entidades públicas y otras personas morales mexicanas de derecho público, se deberá estar a lo previsto en las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen o, en su caso, recabar copia de su nombramiento o del instrumento público expedido por fedatario.

v. Información que permita a la ITF:

v.1. Conocer la estructura accionaria o partes sociales, según corresponda. Cuando el Cliente tenga un Grado de Riesgo distinto al bajo, recabar el dato de la estructura corporativa interna, con al menos, el nombre y cargo del director general, la jerarquía inmediata inferior a aquel y los miembros de su consejo de administración o administrador único.

v.2. Identificar a los Propietarios Reales de sus Clientes, que ejerzan el Control de conformidad con lo establecido en la fracción VI del presente artículo.

Cuando no exista una persona física que posea, directa o indirectamente, el 25% o más de la composición accionaria o del capital social de la persona moral o, que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que el Control lo ejerce el administrador o administradores de esa persona moral.

Cuando el administrador sea una persona moral o fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador de la persona moral o del fideicomiso.

Las ITF deberán recabar una declaración firmada por el representante legal del Cliente a que se refiere la presente fracción que señale quiénes son sus Propietarios Reales en términos del presente inciso.

Cuando las ITF tengan duda sobre la veracidad de la información declarada o proporcionada por el Cliente a que se refiere la presente fracción a través de su representante legal, deberán tomar acciones que les permitan identificar a los Propietarios Reales del Cliente.

III. Tratándose de Clientes que sean personas físicas de nacionalidad extranjera y que declaren a la ITF que no tienen la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración:

a) Los siguientes datos de identificación provenientes del pasaporte:

- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Género.
- iii. Fecha de nacimiento.
- iv. País de nacimiento.
- v. Nacionalidad.

b) Domicilio particular del país de residencia compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, código postal y país, en su caso.

c) Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio a que se dedica el Cliente.

d) Firma Autógrafa Digitalizada.

- e) Número telefónico en que se pueda localizar.
- f) Dirección de correo electrónico.
- g) En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la Entidad Financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos; de conversión a Fondos de Pago Electrónico o bien, de inversión en o de recepción de recursos de operaciones de financiamiento colectivo, según se trate y que corresponda con el nombre a que se refiere el numeral i., del inciso a) de esta fracción.
- i) Establecer, en los Términos y Condiciones que al efecto utilice la ITF, la manifestación de la persona física en la que señale que actúa por cuenta propia. En caso de manifestar que contrata la Operación en nombre y representación de un tercero deberá estarse a lo que señala la fracción VI de este artículo.
- j) La versión digital del documento de donde provengan los datos referidos en el inciso a) anterior, la cual deberá conservarse de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos aplicable.

IV. Tratándose de Clientes que sean personas morales de nacionalidad extranjera:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Giro mercantil, actividad u objeto social.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave o, número de identificación fiscal o equivalente, el país o países que lo asignaron y, en su caso, el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- v. Domicilio, compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país.
- vi. Número telefónico del domicilio.
- vii. Dirección de correo electrónico.
- viii. Fecha de constitución.
- ix. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral a celebrar la Operación, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente emitido por autoridad competente.
- x. En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la Entidad Financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir; de conversión a Fondos de Pago Electrónico o bien, de inversión en o de recepción de recursos de operaciones de financiamiento colectivo, según se trate, la cual deberá estar a nombre de la persona moral.
- xi. Datos a que se refiere la fracción II, inciso b), numeral v de este artículo.
- xii. Firma Autógrafa Digitalizada del representante legal.

b) La versión digital de los documentos siguientes:

- i. Documento que acredite su legal existencia y en el que conste la asignación del número de identificación fiscal o equivalente expedido por autoridad competente.

El documento que acredite su legal existencia deberá estar debidamente legalizado o bien, si el país donde se expidió es parte del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", adoptado en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que el documento lleve fijada la apostilla que el Convenio refiere.

Cuando el documento no se presente debidamente legalizado o apostillado, será responsabilidad de la

ITF cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.

ii. Comprobante del domicilio a que se refiere el numeral v. del inciso a) de la presente fracción, en términos de lo señalado en la fracción I, inciso b) de este artículo.

iii. Testimonio o copia certificada del instrumento expedido por fedatario público que contenga los poderes del representante o representantes legales, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral y la identificación personal de cada uno de ellos, conforme a la fracción I, inciso a), de este artículo.

Cuando el representante legal se encuentre fuera del territorio nacional y no cuente con pasaporte, podrán considerarse como documento válido de identificación personal oficial vigente las credenciales emitidas por autoridades federales o equivalente del país de que se trate, vigentes a la fecha de su presentación, que contengan fotografía, firma y, en su caso, domicilio del representante.

V. Tratándose de sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones:

a) Los datos de identificación siguientes:

i. Denominación o razón social.

ii. Actividad u objeto social.

iii. Nacionalidad.

iv. Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y, en su caso, número de identificación fiscal o equivalente, así como el país o países que lo asignaron.

v. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando conforme a las disposiciones aplicables, deba contar con ella.

vi. Domicilio compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal.

vii. Número telefónico del domicilio.

viii. Dirección de correo electrónico.

ix. Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la sociedad, dependencia o entidad a celebrar la Operación, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente emitido por autoridad competente.

x. En su caso, número de cuenta, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la Entidad Financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos; de conversión a fondos de pago electrónico o bien, de inversión en o de recepción de recursos de operaciones de financiamiento colectivo, según se trate.

b) La versión digital de los documentos siguientes:

i. Testimonio o copia certificada del instrumento expedido por fedatario público que contenga los poderes del representante o representantes legales.

Tratándose de instituciones de crédito o casas de bolsa, la constancia de nombramiento del representante, expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito o 129 de la Ley del Mercado de Valores, según corresponda.

Para acreditar las facultades de los representantes de las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, se estará a lo previsto en la fracción II, inciso b), numeral iv de este artículo.

ii. Identificación personal oficial vigente de cada uno de los representantes, conforme a la fracción I, inciso a) de este artículo.

En el caso a que se refiere la presente fracción, las ITF podrán aplicar medidas simplificadas de identificación del Cliente, siempre que las sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes con un Grado de Riesgo bajo.

VI. Tratándose de Propietarios Reales:

Los datos de identificación referidos en las fracciones I o III del presente artículo, según sea el caso.

Tratándose de personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al 50% en su capital social, las ITF no estarán obligadas a recabar los datos de identificación señalados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

En caso de que el Propietario Real tenga el carácter de Persona Políticamente Expuesta, las ITF, además de lo previsto en la presente fracción, deberán observar lo previsto en el artículo 39 de las presentes Disposiciones.

Cuando el Propietario Real se trate de un fideicomiso, las ITF deberán identificar a los fideicomitentes o fideicomisarios en términos de esta fracción.

La Secretaría emitirá los lineamientos que las ITF podrán considerar para el cumplimiento a lo previsto en la presente fracción, los cuales se darán a conocer a través de los medios que para tal efecto establezca la CNBV.

VII. Tratándose de Proveedores de Recursos, las ITF deberán recabar y asentar los datos a que se refieren las fracciones I, II, III o IV según sea el caso.

Las ITF no estarán obligadas a recabar los datos a que se refiere esta fracción respecto de aquellos Proveedores de Recursos de una cuenta o contrato, cuando esta sea una Cuenta Concentradora o, si es de otro tipo, en los siguientes casos:

i. Cuando los Proveedores de Recursos sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de cualquier entidad federativa o municipio, que aporten recursos a la cuenta respectiva al amparo de programas de apoyo en beneficio de determinados sectores de la población.

ii. En los casos a que se refiere el artículo 12, fracciones I y II de estas Disposiciones.

VIII. Tratándose de las personas que figuren como terceros autorizados en la cuenta abierta por el Cliente u Operación realizada por este, las ITF deberán observar los mismos requisitos que los contemplados en el presente artículo para los Clientes titulares.

IX. Tratándose de los Beneficiarios:

a) Los siguientes datos de identificación, provenientes de un documento válido de identificación oficial personal vigente emitido por autoridad competente:

i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.

ii. Domicilio particular del lugar de residencia, compuesto por los elementos señalados en la fracción I, inciso b) de este artículo; cuando sea diferente al señalado por el Cliente.

iii. Fecha de nacimiento.

Tratándose de cuentas o contratos que amparen Operaciones en efectivo, con Activos Virtuales o transferencias internacionales, adicionalmente a lo previsto en este artículo, las ITF, al momento de iniciar la relación contractual con el Cliente, deberán realizar una entrevista con este o con su representante legal.

La entrevista a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse vía remota, pudiendo al efecto utilizar cuestionarios automatizados que interactúen con el Cliente, ambos en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la CNBV. Asimismo, las ITF podrán suscribir convenios con terceros para la realización de la entrevista a que se refiere este artículo.

Los resultados de la entrevista a que se refiere el presente artículo, deberán constar en los Archivos o Registros de la ITF.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá como documento válido de identificación personal oficial vigente a la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, el pasaporte, el certificado de matrícula consular y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la CNBV.

Asimismo, las ITF podrán recabar la documentación a que se refiere el presente artículo vía remota y a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, los cuales serán considerados como Mensaje de Datos para todos los efectos legales en términos de lo previsto en el Código de Comercio y deberá cumplir con lo que señala la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos aplicable.

Las ITF estarán obligadas a conservar los documentos en sus Archivos o Registros conforme a las presentes Disposiciones.

Las versiones digitales que las ITF recaben para efectos de identificación, deberán ser claras, legibles y óptimas, a fin de realizar su validación.

El expediente de identificación del Cliente que las ITF deben integrar en términos de las presentes Disposiciones podrá ser utilizado para todas las cuentas o contratos que un mismo Cliente tenga en la ITF.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA CONDUSEF EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y SANAS PRÁCTICAS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA.

Artículo 8. Los Contratos de Adhesión de las Instituciones de Tecnología Financiera, para su formalización, requieren del consentimiento expreso del Usuario a través de una Firma Electrónica Avanzada, una Firma Autógrafa Digitalizada o cualquier otra forma de autenticación que se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y a las disposiciones que emanan de dicho precepto. Queda prohibido que la aceptación de los Contratos de Adhesión se realice a través de consentimiento tácito.

Las Instituciones de Tecnología Financiera podrán utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para permitir el uso de la Firma Electrónica Avanzada o cualquier otra forma de autenticación para dar acceso a los Usuarios a su Plataforma.

De existir operaciones o servicios adicionales al amparo del propio Contrato de Adhesión se debe indicar la forma en que se obtendrá el consentimiento del Usuario e incluir en el Contrato de Adhesión las obligaciones y derechos derivados de éstos, sin que en ningún caso se obligue al Usuario a la

contratación de otro producto o servicio si no lo desea.

En caso de que se trate de una o más operaciones, productos o servicios relacionados entre sí ofertados en conjunto en beneficio del Usuario, es obligación de las Instituciones de Tecnología Financiera entregar o poner a disposición del Usuario en la Plataforma toda la información referente de cada operación, producto o servicio que integra este conjunto, para lo cual proporcionarán al momento de la contratación, por lo menos, los Contratos de Adhesión y sus respectivas carátulas vigentes, publicidad e información de Comisiones. En todo caso, se deberá contar con el consentimiento expreso del Usuario, a través de una Firma Electrónica Avanzada, una Firma Autógrafa Digitalizada o cualquier otra forma de autenticación que se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y a las disposiciones que emanan de dicho precepto, para contratar los productos o servicios que integren este conjunto, bajo la premisa de que es un derecho innegable del Usuario contratar éstos a través de un tercero independiente.